

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para resolver el memorial de cesión del crédito allegado dentro del presente asunto.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 19 de abril de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso	: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: MAXIMILIANO HURTATIS VANEGAS
Radicado	: 17-042-40-89-001-2021-00027-00
Asunto	: APRUEBA CESIÓN DEL CRÉDITO
Interlocutorio	: Nro. 193

El memorial y anexos de cesión del crédito allegados se agregarán al expediente para conocimiento y fines pertinentes de las partes.

BANCOLOMBIA S.A. entidad demandante en este proceso ejecutivo de la referencia, mediante escrito que antecede manifiesta que **CEDE** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, el crédito aquí ejecutado.

CESIÓN DEL CRÉDITO

Se tendrá a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como **CESIONARIA** del crédito cobrado en este proceso, **(obligaciones pagaré SIN Nro. SUSCRITO el día 08 de noviembre de 2019 y pagaré Nro. 7080085564)**, en razón que la petición se ajusta a las prescripciones legales.

En lo que concierne al tema materia de debate, se tiene que los tratadistas Fabricio Mantilla Espinosa y Francisco Ternera Barrios en su obra "LOS CONTRATOS EN EL DERECHO PRIVADO", expresan:

“Ahora, aparte de la entrega del título con la nota de traspaso, la cesión no está sometida a ningún otro requisito de forma, por lo que ella se consuma mediante la transferencia de la posesión del documento y, en tratándose de créditos objeto de ejecución judicial, mediante memorial dirigido al Juez”. (Pàg.421).

En este orden de ideas, sin necesidad de que los títulos sean entregados por el cedente al cesionario y allegado el memorial mediante el cual se hace la respectiva cesión, habrá de decirse que lo deprecado por las partes en esta Litis se torna procedente, toda vez que los títulos base de recaudo obran en el expediente.

De otra parte, tal y como lo establece el artículo 1960 ibídem, “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia de marzo 24 de 1943, expresó sobre la notificación de la cesión o aceptación por el deudor lo siguiente:

“Dos formas consagra la ley civil para que el deudor quede vinculado a la operación de cesión: la notificación judicial de la cesión o la aceptación de ella. Cuando la contrademanda fue notificada a la demandante en este proceso, al crearse el lazo de instancias se verificó esa notificación judicial de la cesión, con vista y presentación del título respectivo, sin que pueda alegarse que tal notificación judicial no se hizo porque el deudor demandado se opuso a la cesión o no convino en las pretensiones del actor cesionario, en el hecho o en el derecho. Acéptese o no la cesión, o los fundamentos de la acción incoada, el fenómeno de la notificación queda cumplido y desplazado el crédito de manos del acreedor cedente a las del cesionario”.

Visto lo anterior, para que la cesión del crédito cobrado produzca efectos contra el demandado en cumplimiento del artículo 1960 del C. Civil, éste debe ser notificado personalmente de la misma, en los términos del Artículo 297 del CGP. No obstante, se notificará por estado toda vez que el proceso se encuentra con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** cobrado en este juicio ejecutivo singular de única instancia adelantado frente al señor

MAXIMILIANO HURTATIS VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.697.419 por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

SEGUNDO: TENER como **CESIONARIA** del crédito cobrado en este proceso de las **(obligaciones pagaré SIN Nro. SUSCRITO el día 08 de noviembre de 2019 y pagaré Nro. 7080085564),** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

TERCERO: NOTIFICAR la **CESIÓN DEL CRÉDITO** al demandado **MAXIMILIANO HURTATIS VANEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.697.419, por **ESTADO,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4538258** y la tarjeta de abogado **No. 36.443** del CSJ, dentro de este asunto, con las mismas facultades a él concedidas, para representar a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,** en su calidad de **CESIONARIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 050 fijado el 20 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

**Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e078eaf9c4841fd2c97fe0a5bfcdf708c5981dc3805678cf849919c20cff8ab5**

Documento generado en 19/04/2022 06:02:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**